Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-136-2024			de	2024
Objeto:	"INTERVENTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LAS SECCIONALES CAQUETÁ"				
Supervisor/Interventor:	INSTITUTO AGROPECUARIO COLOMBIANO ICA				
Contratista:	ARGOK INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S				
Valor total inicial:	$30.095.338,00				
Plazo inicial de ejecución:	3. PLAZO Y EJECUCIÓN El plazo de ejecución de la consultoría (INTERVENTORÍA) es de Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato sin superar el 30 de diciembre de 2024.				
Fecha de inicio:(Acta de inicio)	21	**De**	Noviembre	**de**	2024
Fecha de terminación:	30	**De**	Diciembre	**de**	2024

2. ANTECEDENTES (Documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas					
ModificaciónNo.01	**Tiempo (días calendario)**				
NA	NA				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	NA	**de**	NA	**de**	NA

Adiciones	
Modificación No.	**Valor de la adición**
NA	NA
Valor total final del contrato:	NA
Suspensiones	
Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
27/12/2024	18
14/01/2025	49

Modificaciones		
Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**
NA	NA	NA

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	N°2024 Y FECHA: 2024/07/18

Prórrogas:(Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
3. PLAZO DE EJECUCIÓN	28				
Nueva fecha de terminación:	01	**de**	04	**de**	2025

Adiciones:(Indique el valor en pesos ($) de la adición, IVA, y la forma de pago de la misma)	
Cláusula No.	**Valor ($)**
NA	NA
Forma de pago:	NA
Valor total final del contrato:	NA

Modificaciones:(Indique la cláusula y la descripción de la modificación requerida)	
Cláusula N.ª	**Descripción**
3. PLAZO DE EJECUCIÓN	Se realiza solicitud para modificación del plazo de ejecución así: El plazo de ejecución será **HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2025**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:	NA				
Perfil requerido: (como aparece en los EP).	NA				
Perfil acreditado por el cesionario:	NA				
Fecha de la cesión:	NA	**de**	NA	**de**	NA

Justificación de la solicitud: **3. PLAZO Y EJECUCIÓN**	En atención al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-136-2024, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LAS SECCIONALES CAQUETÁ", el contratista ARGOK INGENIERIA SAS solicitó la modificación del postulado 3. PLAZO Y EJECUCIÓN del contrato, con el fin de cumplir con el alcance al contrato en su totalidad. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** El motivo de la solicitud de modificación del plazo de ejecución del contrato en mención tiene fundamento en la prórroga también solicitada por el contratista de obra responsable del **CONTRATO DE OBRA GGC-132-2024** con objeto: ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LAS SECCIONALES CAQUETÁ (la cual se anexa como documento **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** **Suspensión y afectación en la disponibilidad de materiales:** La ausencia de materiales durante la temporada de fin de año 2024 obligó a la suspensión del contrato entre el 27 de diciembre de 2024 y el 13 de enero de 2025. Para la fecha que se proyectó el reinicio y dado que no se habían superado las causas que originaron la suspensión fue necesario extender la medida a través de **1 PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN 01**, con el fin de garantizar que la contingencia se había superado, contemplando el reinicio del contrato para el **03 de marzo de 2025**. Desde el punto de vista técnico, la falta de disponibilidad de insumos alteró la programación de las actividades contractuales. Entre las actividades suspendidas se encuentran: • Instalación de cubierta • Instalación de cielo raso • Aplicación de estuco y pintura Si bien el contratista avanzó con otras actividades permitidas dentro del cronograma, aquellas que requerían los insumos afectados tuvieron que ser suspendidas. Es importante anotar que según la dinámica de la obra no fue posible realizar con antelación la programación de adquisiciones de materiales e insumos, teniendo en cuenta la temporada en la que se dio inicio al proyecto y actividades preliminares como la revisión del estado del material de cubierta y su estructura de soporte, visitas y reuniones para revisión y establecimiento de mayores y menores cantidades, definición de actividades no previstas y ajuste de programación según tiempo contractual. De esta forma y sabiendo

que la programación para la adquisición de materiales se basa en lo antes mencionado, se trata de un elemento de caso fortuito que afectó el desarrollo normal de la ejecución de las actividades programadas.

Por parte del contratista de obra se intentó dar solución a la problemática cotizando los materiales e insumos en lugares que contaran con el stock y la cantidad requerida como por ejemplo en Bogotá o ciudades capitales alternas. Sin embargo, económicamente no fue una opción viable por el incremento en el transporte y su efecto en el valor unitario de cada actividad. (el transporte de los materiales desde otra ciudad hacia los centros de trabajo implica un 15% a 20% de incremento al valor con ocasión de los importes del transporte).

1. **Impacto del plazo contractual original:** El contrato estableció un plazo de ejecución de dos (02) meses o hasta el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, firmada el 29 de noviembre de 2024. De este modo, el tiempo efectivo de ejecución se redujo a 32 días calendario.

 Debido a los retrasos derivados de la suspensión y la falta de disponibilidad de materiales, se hace necesario ampliar el tiempo de ejecución en 28 días adicionales para garantizar el cumplimiento de la programación técnica inicialmente establecida.

2. **Impacto financiero en la adquisición de materiales:** Ante la contingencia de desabastecimiento, el contratista exploró la posibilidad de adquirir insumos en ciudades como Bogotá u otras capitales, pero esta opción resultó inviable debido a los altos costos de transporte. Se estima que el incremento en el valor unitario de cada actividad, derivado del transporte, oscilaría entre un 15 % y un 20 %, lo que haría inviable su adquisición en condiciones presupuestarias razonables.

3. **Avance de la obra y necesidad de prórroga:** Actualmente, el contrato presenta un avance físico ejecutado del 20.00 %, equivalente a $91.755.649,80, mientras que el avance programado es del 18.87 %. La solicitud de prórroga permitirá la correcta terminación de las actividades contratadas bajo las especificaciones técnicas establecidas.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La solicitud de modificación del plazo de ejecución **SOLO AFECTARÍA LA VARIABLE TIEMPO Y NO COMPROMETE EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS NI EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA Y DE INTERVENTORÍA**; los cuales se mantienen tal y como fueron acordados en

el contrato original**.** El valor total del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** seguiría siendo de **$ 30.095.338,00.**

Adicionalmente, debe mencionarse que se solicitó la reserva presupuestal correspondiente de manera oportuna lo cual está amparado, en el Decreto 111 de 1996 en su artículo 89 menciona: "Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen". Adicionalmente, en la sentencia C-502 de 1993, se concluye lo siguiente: "(…) las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos".

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En primera instancia debe decirse que **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

Particularmente, en cuanto a la **prórroga** se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que **el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones**. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, ***se puede modificar por acuerdo de las partes****, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un* ***elemento accidental del contrato*** *en*

razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórroga planteada:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una **ampliación del plazo.**
- La prórroga debe ser **justificada**, dicha motivación debe expresar las **situaciones no previstas inicialmente** que ocasionan la prórroga y/o las **variables impredecibles e irresistibles.**
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.

Adicionalmente, dado el principio de anualidad, como se mencionó en la justificación técnica, se solicitó la reserva presupuestal lo cual está amparado, en el Decreto 111 de 1996 en su artículo 89 menciona: *"Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".*

Adicionalmente, en la sentencia C-502 de 1993, se concluye lo siguiente: *"(…) las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos".*

CONCLUSIÓN

- Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas, se puede concluir que se cuenta con los argumentos de hecho y de derecho que permiten proceder a la realización del presente modificatorio, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del

contrato, y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está.

- CONTRATO DE INTERVENTORÍA **GGC-136-2024** y el **CONTRATO DE OBRA GGC-132-2024**

- No existe afectación alguna al objeto del contrato, las partes están de acuerdo con la modificación, no se vulneran los principios de la actividad contractual, es pertinente y conducente, proceder a la prórroga y modificación en atención al análisis efectuado.

- La prórroga permitirá ajustar el cronograma de trabajo y coordinar de manera efectiva la entrega de las actividades contratadas, teniendo en cuenta los problemas de suministro que se han presentado.

Por parte de la **INTERVENTORÍA** se resalta que como entidad interventora del **CONTRATO DE OBRA GGC-132-2024**, **NO SE REALIZARÁ NINGÚN COBRO ADICIONAL POR EL TIEMPO DE PERMANENCIA EXTENDIDO EN LA OBRA DEBIDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA.**

Las actividades de INTERVENTORIA continuarán sin costos adicionales, asegurando que el proyecto se ajuste al nuevo cronograma sin incrementar los gastos para la entidad contratante. En este sentido, se sugiere modificar el numeral 3. referente al plazo y ejecución:

El plazo de ejecución será **HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2025**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II.

ANDRES ALBEIRO OTERO FAJARDO
SUPERVISIÓN ICA

Firmado digitalmente por KATHERINE GARCIA PLAZAS
Versión de Adobe Acrobat: 2020.006.20042

ARGOK INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S
RL KATHERINE GARCIA PLAZAS
C.C. 1.075.2.88.051 de Neiva (Huila).
INTERVENTORIA

Original: Grupo de Gestión Contractual.
Copia: Supervisor/Interventor.
Anexos: oficio Interventoría y obra.
Elaboró: William Ricardo Mozo Moreno (apoyo a la supervisión)